16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto dos (02) de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DE LOS DOLORES RESTREPO ACEVEDO
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-005-**2013–00084**-00
AUTO	**INADMITE DEMANDA**

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011, el artículo 63 del C.P.C y el artículo 13 de la ley 446 de 1998, que establecen el derecho de postulación y exigen la presentación personal del poder por medio del cual se designa apoderado, deberá allegarse poder para demandar debidamente conferido por la señora MARÍA DE LOS DOLORES RESTREPO ACEVEDO, toda vez que, la presentación personal del poder obrante a Fl.1 del expediente no fue hecha por ella, como se deduce de la información consignada en la anotación de presentación personal donde se relaciona una persona con su mismo nombre pero con cédula de ciudadanía diferente.

2. De acuerdo con el núm. 1 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, que exige designar correctamente las partes que integran el contradictorio, la parte demandante deberá adecuar el poder y la demanda, aclarando cuál o cuáles son las entidades demandadas, toda vez que, enunció al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Secretaría de Educación para la

Cultura del Departamento de Antioquia como accionadas, sin advertir que estas carecen de personería jurídica y por ende no están legitimadas para actuar como parte pasiva dentro de la presente demanda. Debe tener en cuenta que, es el ente nacional o territorial al cual se encuentran adscritas, quien goza de dicha legitimación y a quien se puede demandar.

3. De conformidad con el núm. 2 del artículo 162 y el Art. 163 de la ley 1437 de 2011, que exigen individualizar con toda precisión el acto administrativo demandado, deberá la parte accionante definir claramente en el poder y la demanda cuál es el acto administrativo cuestionado, por cuanto en el poder se autorizó demandar la Resolución No. 09540 del 21 de mayo de 2008, ***que negó el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación de la accionante,*** y en la demanda se censura la Resolución No. 09540 del 21 de mayo de 2008, ***que ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a la accionante.*** Por lo tanto, no hay claridad respecto al acto administrativo demandado, el indicado en el poder y el allegado con la demanda.

4. Deberá adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, especialmente los relacionados en los numerales 1, 4, 5 y 12 por cuanto son ininteligibles, no dan cuenta de la relación del demandante con la entidad demandada y no están bien determinados. Igualmente deberá organizar los hechos enlistados en los numerales 6 a 11 porque no hacen relación a circunstancias de la demanda sino a aplicaciones e interpretaciones normativas. La parte actora debe tener presente que los hechos del libelo demandante, además de tener relación directa con las pretensiones, deben ser expuestos de forma clara y detallada.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección el ectrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales, toda vez que, enunciar la dirección de la página web de la entidad, no es suficiente.

6. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia **se allegará en físico y medio magnético** las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

DAG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 12 el auto anterior.

Medellín, 05 AGO 2013. Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria